



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

**ESCUELA DE COMERCIO
CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO**

Marzo 2009
Revisado 3/2010

El presente Reglamento establece las normas que regulan la convivencia, el actuar y la disciplina de todos los alumnos de la Escuela de Comercio de la CCS.

ARTÍCULO 1

Todos los alumnos tienen la obligación de respetar a sus autoridades, académicos y funcionarios, así como a los demás alumnos. Tienen, asimismo, la obligación de tratar con cuidado, y de acuerdo a su uso natural, los bienes de la Escuela de Comercio.

ARTÍCULO 2

Los alumnos no podrán ejecutar acciones contrarias a los principios declarados en la Misión y Fines de la Escuela.

ARTÍCULO 3

El presente Reglamento se aplicará a los alumnos de la Escuela de Comercio, respecto de los hechos o situaciones que ocurran, tanto dentro del recinto de la institución como fuera de él, con ocasión de actividades organizadas por el CFT CCS

ARTÍCULO 4

Se considerarán **faltas graves** las siguientes:

- a) Cometer el alumno, durante un proceso de evaluación, cualquier acto que lo vicie, tal como copiar en cualquier forma, anotar respuestas en bancos, paredes u otros, transmitir, facilitar y transcribir información, en cualquier forma, a otros alumnos durante el desarrollo del proceso.
- b) Suplantar o ser suplantado por otra persona en una evaluación.
- c) Proferir en forma pública, oral, escrita, por medios electrónicos o cualquier otro, expresiones insultantes o que vayan en deshonra y/o menosprecio de autoridades, académicos, administrativos o alumnos de la institución.
- d) Ocasionar daños a bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Escuela
- e) Provocar daños a la propiedad de autoridades, académicos, funcionarios o alumnos.
- f) Retirar y usar bienes de la Escuela sin autorización.
- g) Hacer un mal uso de los equipos computacionales de la Escuela, contraviniendo las normas establecidas para el uso de laboratorios de computación.
- h) Destruir, dañar e inutilizar libros y otros materiales de la biblioteca de la Escuela.
- i) Asistir a la Escuela de Comercio en estado de intemperancia o bajo los efectos de drogas ilegales.
- j) Incurrir en cualquier otra conducta calificada por las leyes como delictiva o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

ARTÍCULO 5

Se considerarán como **infracciones gravísimas**:

- a) Adquirir, sustraer o vender instrumentos de evaluación antes de su aplicación.
- b) Plagiar trabajos, investigaciones u otros.
- c) Promover, inducir, provocar, colaborar en la ausencia colectiva a actividades académicas, con el fin de afectar el normal funcionamiento de la Escuela o dañar su imagen.
- d) Apropiarse indebidamente de bienes en la escuela (equipos, libros, mobiliario u otros).
- e) Amenazar, intimidar o agredir física o verbalmente a autoridades, académicos, administrativos, alumnos o a cualquier persona, dentro o fuera del recinto.
- f) Participar o promover ocupaciones o tomas del recinto con el ánimo de interferir su normal funcionamiento.
- g) Participar o promover desfiles, marchas o desórdenes dirigidos a entorpecer el quehacer.
- h) En general, participar o promover cualquier tipo de actividad dirigida a perturbar el orden y normal convivencia
- i) Propagar, directa o indirectamente, doctrinas o ideas contrarias a la Misión y Fines declarados por Escuela o a las leyes, las buenas costumbres y el orden público.
- j) Distribuir, introducir, almacenar o vender cualquier tipo de drogas ilegales en recintos de la Escuela o donde ésta realice actividades.
- k) Hurtar, robar, vender, falsificar instrumentos o bienes en la Escuela (documentos, material impreso, CD, videos, disquetes, equipos tecnológicos u otros).
- l) Vender, consumir y/o traficar drogas y alcohol, dentro de la Institución.
- m) Intervenir los sistemas informáticos y computacionales de la Escuela.
- n) Hacer uso de Internet en para actividades de pornografía y pornografía infantil
- m) Presentar a la Escuela, certificados o cualquier tipo de documentos, sean públicos o privados, falsificados o adulterados.

ARTÍCULO 6

Serán infracciones **menos graves** todas aquellas que sean declaradas como tales por la Rectora, y que no estén indicadas expresamente en la enumeración de los artículos precedentes, las que serán sancionadas con amonestación escrita, en la forma que dispone el Reglamento Académico.

La reincidencia en este tipo de infracción será considerada falta grave.

ARTÍCULO 7

Aquellos alumnos que incurran en alguna de las infracciones previstas en los artículos anteriores serán sancionados, dependiendo de la gravedad de la falta, con:

1. Amonestación oral: Esta consiste en una conversación privada personal con el alumno, en la que la autoridad correspondiente le hace presente la falta cometida, se le llama la atención o se reprocha su acción y se le aconseja. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del alumno.

2. Amonestación por escrito: Corresponde a la representación que realiza la autoridad al alumno, en forma escrita y privada, en la que se hace referencia a su comportamiento. Esta debe ser leída al alumno y se le debe hacer entrega de una copia autorizada. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del alumno.

3. Condicionamiento de la matrícula

4. Cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 8

Las sanciones de amonestación oral o por escrito podrán ser impuestas por el/la Director/a Académico/a o el Director Comercial y de Administración, el cual deberá comunicar el hecho según corresponda.

La sanción de condicionamiento y cancelación de la matrícula podrán ser impuestas por el/la Rector/a y serán comunicadas por el Director Académico o Director Comercial y de Administración.

ARTÍCULO 9

Si un alumno se hace merecedor a una sanción habiendo sido previamente sancionado en otras circunstancias o cuando esté cumpliendo otra, tal hecho se considerará como agravante de reincidencia al determinar la sanción definitiva a aplicar.

ARTÍCULO 10

Si el alumno cuya matrícula esté sometida a condicionalidad incurre nuevamente en alguna conducta antirreglamentaria, el/la Rector/a, en cualquier momento, podrá cancelar su matrícula.

ARTÍCULO 11

La sanción de cancelación de la matrícula implica la expulsión o eliminación del alumno de la Escuela para todos los efectos legales, en cuyo caso subsistirán las obligaciones pecuniarias pendientes que el alumno o su sostenedor mantengan con la institución.

ARTÍCULO 12

Todo acto realizado por un alumno durante un procedimiento de evaluación y que lo vicie, será sancionado con la suspensión inmediata de su participación en él y con la calificación de nota uno (1,0).

Dicha nota no podrá ser borrada o reemplazada

ARTÍCULO 13

Si un alumno es sorprendido flagrantemente viciando un procedimiento de evaluación por una nueva vez, será sancionado con la reprobación de la asignatura.

ARTÍCULO 14

En el caso en que un alumno incurriere en malos tratos de palabra contra autoridades, académicos, administrativos o alumnos, o divulgase rumores que dañan la honorabilidad de éstos, la sanción podrá ir desde la amonestación por escrito hasta su expulsión, atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos.

ARTÍCULO 15

Si un alumno agrede físicamente a otro o a un profesor, autoridad o funcionario administrativo, la sanción podrá ir desde el condicionamiento de la matrícula hasta la expulsión.

ARTÍCULO 16

Si un alumno daña los bienes de la Escuela, sean muebles o inmuebles, deberá indemnizar a ésta por los perjuicios causados, sin perjuicio de la sanción que se le pudiese aplicar. Si el alumno sancionado no paga el monto de los perjuicios en el plazo establecido, incurrirá en la causal de pérdida de la calidad de alumno.

ARTÍCULO 17

Si el alumno incurre en las infracciones dispuestas en los artículos N°4 y N°5 de este reglamento, deberá instruirse un sumario.

ARTÍCULO 18

Todo sumario deberá ser instruido por un funcionario designado por rectoría, que tendrá a su cargo dejar constancia de las diligencias practicadas y estar presente en todas ellas, tomar las declaraciones que correspondan, al afectado o a terceras personas, y redactar el informe.

ARTÍCULO 19

Terminada la investigación o el sumario el expediente del caso será remitido al Rector/a con el objeto de que dicte la resolución correspondiente, absolviendo al alumno o aplicándole las sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 20

En todo caso, para esclarecer los hechos y proponer sanciones quién esté a cargo del sumario deberá citar al o los alumnos afectados y tomarles la debida declaración.

ARTÍCULO 21

Las actuaciones del funcionario a cargo serán secretas.

ARTÍCULO 22

El funcionario a cargo, tendrá el plazo de 10 días calendario para investigar los hechos, plazo que podrá ser prorrogado sólo por una vez, previa autorización de rectoría.

Vistos los antecedentes podrá proponer a la rectora una o más de las sanciones contempladas en este Reglamento. El/la Rectora deberá resolver en el plazo máximo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 23

Procederá exclusivamente el recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación al alumno de la medida disciplinaria o sanción. Esta notificación se le hará personalmente, dejando constancia de su entrega al afectado, o bien, mediante carta certificada.

El/la Rectora deberá resolver el recurso presentado en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 24

Mientras dure la tramitación del sumario o investigación sumaria los alumnos afectados podrán asistir normalmente a clases y desarrollar las actividades.

ARTÍCULO 25

Para determinar, en definitiva, la naturaleza de la sanción aplicable se deberá tener en consideración la falta o faltas cometidas por el alumno y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad.

Se considerarán como atenuantes de responsabilidad disciplinaria, que podrán disminuir la sanción aplicable, las siguientes:

1. La irreprochable conducta anterior del alumno durante el tiempo de permanencia en la Escuela
2. El arrepentimiento espontáneo y eficaz de la infracción.
3. El existir previamente provocación suficiente por parte del afectado.
4. La libre confesión de los hechos.
5. El procurar reparar con celo el mal causado o evitar sus perniciosas consecuencias.

ARTICULO 26

El presente Reglamento comenzará a regir a partir del día 1° de marzo 2009.